

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO DE LA COMISIÓN

Se hace que los Sres. Alcaldes y Gobernadores de los Municipios del territorio de esta provincia, dispongan que es de su deber cumplir con el deber de sus obligaciones, desde parámetros hasta el resto del término siguiente.

Los Gobernadores de las provincias de Asturias, León y Galicia, en virtud de las disposiciones ordenadas para el presente, que debe verificarse cada año.

DE PUBLICA LOS DIARIOS, MERCURIOS Y VIERNES

Se anuncia en la Secretaría de la Diputación provincial, a cuatro meses de haberse publicado el presente, para que los señores Alcaldes y Gobernadores de los Municipios, en virtud de las disposiciones ordenadas para el presente, que debe verificarse cada año.

Los Gobernadores de las provincias de Asturias, León y Galicia, en virtud de las disposiciones ordenadas para el presente, que debe verificarse cada año.

ADVERTENCIA ELECTORAL

Las disposiciones de las autoridades, según las que se han publicado en el presente, para que los señores Alcaldes y Gobernadores de los Municipios, en virtud de las disposiciones ordenadas para el presente, que debe verificarse cada año.

Los Gobernadores de las provincias de Asturias, León y Galicia, en virtud de las disposiciones ordenadas para el presente, que debe verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infant, condecoran sin novedad en su importante labor.

De igual beneficio disfrutan las señoras personas de la Augusta Real Familia.

(Anexo del día 27 de septiembre de 1917)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El día 25 del actual robaron en el pueblo de Gozón de Ucieza, un ma-

cho de 1,360 metros de alzada, próximamente, o sea seis cuartas y media, pelo negro, y una mula de la misma alzada, con un lunar blanco en el jar derecho, ambos recién esquilados y de edad cerrada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de las citadas caballerías, y caso de ser habidas, lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

León 26 de septiembre de 1917.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

CIRCULAR

La importancia adquirida por las Asociaciones con la intervención que se les concede en actos de la vida social y política, hace necesario que

a las Sociedades constituidas en esta provincia, se les oblige al exacto cumplimiento de las disposiciones de los artículos 4.º, 10 y 11 de la Ley de 30 de junio de 1887, que muchas de ellas no tienen presentes, dando así lugar a que el Registro que de las mismas se lleva en este Gobierno civil, no responda al objeto para que fué creado, por falta de los datos referentes al número de Sociedades que se hallan funcionando, el nombre de sus Presidentes y el estado de su administración.

A fin de corregir inmediatamente estas deficiencias, he acordado que por los Sres. Alcaldes de la provincia se proceda a cubrir un estado cuyo modelo se inserta a continuación, en el que consten cuantas Sociedades estén domiciliadas en el respectivo Municipio, con todos los datos a

que hace referencia el encabezado de dicho estado, y de cuya exactitud, y de que no existe otro alguna, certificará la Alcaldía correspondiente, para de esta suerte llegar a la certeza de que las Sociedades constituidas en esta provincia, funcionan legalmente, y eliminar del Registro las falsas e ilegales.

Cubierto que sea en la forma expuesta el respectivo estado, se remitirá a este Gobierno en el plazo de diez días; advirtiendo a los Sres. Alcaldes que, de no efectuarlo, les impondré el oportuno correctivo, a la vez que al Secretario del Ayuntamiento, a quien harán responsable de la urgencia de servicio tan importante.

León 26 de septiembre de 1917.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

ESTADO QUE SE CITA

RELACION de las Sociedades que, con arreglo a la Ley de 30 de junio de 1887, existan constituidas en este término municipal, cuya comprobación se ha efectuado según certificación que se acompaña

(1.º) NOMBRE DE LA SOCIEDAD	(2.º) Objeto de la misma	(3.º) Fecha de presentación del Reglamento			(4.º) Fecha de la constitu- ción			(5.º) DOMICILIO SOCIAL			(6.º) NOMBRE DE SU PRESIDENTE	(7.º) Observaciones
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Localidad	Calle	Núm.		

- (1.º) Se hará la comprobación del nombre de la Sociedad por el original del Reglamento que la misma debe tener en su poder.
- (2.º) Idem idem, por lo que conste en dicho Reglamento original.
- (3.º) Idem idem, por la nota de este Gobierno que deb. encontrarse estampada en el respectivo Reglamento.
- (4.º) Idem idem, por el acta de constitución que debe obrar en poder del Secretario de la Sociedad.
- (5.º) Idem idem, por las gestiones que practique la Alcaldía.
- (6.º) Idem idem, por el acta de constitución o renovación de las Juntas, remitiendo separadamente el nombramiento de todos los individuos que la componen, con expresión de sus respectivos cargos.
- (7.º) Todas las que considere oportunas la Alcaldía

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Camino vecinales

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de abril último, y habiendo sido suspendida la subasta de las obras del camino vecinal de la carretera de Adanero a Gijón a la de Villacastín a Vigo a León (provincia de León), Sección de los seis primeros kilómetros, esta Dirección general señala el día 25 de octubre próximo, con los plazos y fechas que se detallan en el adjunto cuadro, para celebrarse la subasta de las referidas obras, con las mismas condiciones y modelo de proposición que figura en la orden de esta Dirección general de 2 de agosto del corriente año, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto, anexo núm. 1, página 375.—Madrid, 19 de septiembre de 1917.—Relación de subastas.—Provincia de León.—Nombre del camino: de la carretera de Adanero a Gijón a la de Villacastín a Vigo a León (Sección de los seis primeros kilómetros).—Presupuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado: 146.456,25 pesetas.—Presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos: pesetas, 3.395,50.—Presupuesto de contrata que sirve de base a la subasta: pesetas, 154.851,75.—Plazo de ejecución: años atómicos, 3.—Anualidades.—Año 1917.—Por cuenta del Estado: pesetas, 30.000.—Por cuenta del Ayuntamiento: pesetas, 3.395,50.—Total: 33.395,50 ptas.—Año 1918.—Por cuenta del Estado: ptas., 50.000.—Por cuenta del Ayuntamiento: 00.—Total pesetas, 50.000.—Año 1919.—Por cuenta del Estado: 68.456,25 pesetas.—Por cuenta del Ayuntamiento: 00.—Total ptas., 66.456,25.—Fecha en que se celebrará la subasta, 25 octubre.—Fecha en que empieza la admisión de pliegos, 26 septiembre.—Fecha en que termina la admisión de pliegos: entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas, 18 octubre; remitidos por correo certificado a la Jefatura de Obras públicas, 22 octubre.—Madrid, 19 de septiembre de 1917.
(Gaceta del día 25 de septiembre de 1917)

MINAS

ENCUENTRO DE LA MINA DE BAYA,
MUNICIPIO DE BAYONA, PROVINCIA DE GUZCUMÁN

Hago saber: Que por D. José Verdía Fernández, vecino de La Silva, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de septiembre, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Josafina*, sita en los parajes El Sarco, La Carbita y El Polón, término de Montañegre y La Silva, Ayuntamiento de Villagatón. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el lugar NO. de un prado propiedad de Francisco Topeta, vecino de Montañegre, que existe en el sitio denominado El Sarco, y de éste se

medirán al N. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 500, la 2.ª; de ésta al S. 400, la 3.ª; de ésta al E. 500, la 4.ª, y de ésta con 300 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.911.
León 21 de septiembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Leonardo Álvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Manuel Aramendia Larriba, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de septiembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Santo Tomás*, sita en el paraje El Tollar, término de Santo Tomás de las Ollas, Ayuntamiento de Ponferrada. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una cañicada existente junto al camino de Santo Tomás de las Ollas, en el referido paraje, y de él se medirán al S. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 500, la 2.ª; de ésta al N. 400, la 3.ª; de ésta al O. 500, la 4.ª, y de ésta al S. con 300, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.912.
León 21 de septiembre de 1917.—*J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos compren-

didados en la siguiente relación.—Procedase a hacer efectivo el descuberto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.—Así lo proveo, mando y firmo en León, a

(Relación que no está)

NOMBRES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
D. José Álvarez Cadenar.	Belante (Candón)	Derechos reales.	26 90

León 22 de septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año, y Ayuntamientos de los partidos judiciales de Riaño y Sahagún, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica y demás conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETÍN OFICIAL* y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entregue los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 21 de septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para general conocimiento.

León 22 de septiembre de 1917.
El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
Riaseco de Tapia

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de beneficencia municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la

22 de septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la referida Instrucción.

León 22 de septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

obligación de asistir a 16 familias pobres, o las que en lo sucesivo sean declaradas como tales, y practicar el reconocimiento de quinias y demás que constan en el pliego de condiciones que se halla al público en esta Secretaría municipal.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias, documentadas, en dicha Secretaría, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Riaseco de Tapia 18 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Gaspar Zapico.

Alcaldía constitucional de
Barrios de Luna

Con esta fecha se presentó ante mi autoridad, José Álvarez, vecino de esta localidad, manifestando que el día 12 de agosto último se ausentó de su casa su esposa Rita Rodríguez Arias, sin que pueda precisar los motivos que la hayan inducido a la fuga; cuyas señas son las siguientes: Edad 55 años, pelo castaño, estatura regular, frente espaciosa, ojos azules, cejas al pelo, nariz aguilena, boca grande, color rubio; viste con abrigo al país.

Se ruega por tanto, a las autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de dicha señora, y caso de ser hallada, la pongan a mi disposición, para yo hacerle a la de su marido.

Los Barrios de Luna 10 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Filiberto Sainza.

Alcaldía constitucional de
Astorga

Según me participa la vecina de esta ciudad Jacinta Fernández, en la tarde del 17 del actual se separó de su domicilio su hijo Matías González Fernández, soltero, forastero y de 17 años de edad, sin que se sepa su paradero, aunque ha oído decir debió dirigirse hacia Castiella con otros dos muchachos desconocidos.

Las señas del indicado joven son las siguientes:

Estatura alta, delgado, cara larga, color trigueño; tiene cejas y pupilas en la cabeza; viste pantalón de pana negra, blusa larga de dril claro, camisa azul pálido, botas y alpargatas blancas muy usadas.

Se ruega a las autoridades procedan a la busca y detención de di-

cho sujeto, conduciéndole a su domicilio.

Astorga 19 de septiembre de 1917. El Alcalde, Rodrigo M. Gómez.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me comunica Segundo Rodríguez, vecino de La Majada, de este término municipal, hace próximamente un mes desapareció de los terrenos de aquel pueblo, una vivienda de su propiedad, de las señas siguientes: Edad dos años, pelo parca oscuro, con una M hecha a tijera detrás del garrón derecho, y lleva una campanilla.

La persona o autoridad en poder de quien pueda estar depositada, lo comunicará a esta Alcaldía.

San Emiliano 20 de septiembre de 1917.—El Alcalde, José García Rivero.

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año próximo de 1918, está expuesta al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Campo de Vilepavíd
Castiello de los Polvazares
Cerrullón
Laguna de Negrillos
Santa Colomba de Curueño
Santa Cristina de Valmadridal
Villadecanes

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que he de regir en el próximo año de 1918, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Gradefes
Manilla Myer
San Millán de los Caballeros

Don Vicente García Alonso, Alcalde constitucional de Matanza.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la inspección de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expreso la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1918, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestas al público los acuerdos de referenci en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes. Los arbitrios a satisfacerlos, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado

durante el año: 385.010 kilogramos. Producto anual: 1.925.05 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 300.000 kilogramos.—Producto anual: 1.500 pesetas.

Total, 3 425.05 pesetas. Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo ordenado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Matanza a 19 de septiembre de 1917.—El Alcalde accidental, Pedro Pastrana.

Alcaldía constitucional de Berchános del Páramo

Según me participa el vecino de este pueblo, Cándido Castriello Rodríguez, en la madrugada de hoy le fué robada de su casa, la caballería de las señas siguientes: Un macho de 12 años de edad, sizada 1.460 metros, o sea 7 cuartas, próximamente, pelo rojo, con algunos pelos blancos en el lomo y pescuezo de rozaduras del aparejo y collar; es de vista plegre; tiene la cola pelada y herrado de las cuatro extremidades; lleva cebrada de material, incluso el ramal, aparejo de castillejos y retanca de material: todo usado y sin cincha.

Por tanto, ruego a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes del orden público, que sean detentados los autores, con dicha caballería, y los pongan a disposición de esta Alcaldía.

Berchános del Páramo 25 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Mariano Prieto.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

A los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, las cuentas de los años de 1901, que fueron devueltas por Sr. Gobernador civil para ser rechazas, y las de 1915 y 1914.

Carracedelo 22 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Albures de la Ribera

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo correspondientes al año de 1916, con el fin de que durante dicho plazo los vecinos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que sean justas.

Albures de la Ribera 25 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Manuel Garrido.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Para oír reclamaciones por término quince días, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1915 y 1916, y el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo año de 1918.

Pajares de los Oteros 22 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Hipólito F. Llamazeres.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Por conveniencia y asuntos propios del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de la beneficencia municipal de este Ayuntamiento, dotada con 1.000 pesetas anuales cobradas por trimestres vencidos, con la obligación de asistir a 50 familias pobres.

Puede igualarse el favorecido con esta plaza, con 500 y pico vecinos pudientes del Ayuntamiento y otros varios de los Ayuntamientos inmediatos, como tenía el que cesa.

Los solicitantes, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, después de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Santa Colomba de Curueño 25 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Modesto Fernández.

Alcaldía constitucional de Valverde de la Virgen

Por hallarse desempeñada interinamente, se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas en el presupuesto de 1918, y en el actual sólo 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir a 25 familias pobres, practicar los reconocimientos en las operaciones de quintas y fijar su residencia dentro del Municipio.

Los aspirantes, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría municipal en el término de treinta días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valverde de la Virgen 25 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía constitucional de Villaobispo de Otero

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1914, 1915 y 1916, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, para oír reclamaciones; bien entendido, que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Villaobispo de Otero 24 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Resultando un déficit de 1.781 pesetas en el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos formado para el próximo año de 1918, sin haber posibilidad de conseguir la nivelación, el Ayuntamiento y Junta, para cubrir el mismo, acordamos proponer al Sr. Gobernador civil, la imposición de un arbitrio módico extraordinario de 25 céntimos de peseta en unidad de 100 kilogramos sobre los artículos tarifados de paja y leña que se consuman durante dicho ejercicio, cuyo consumo se calcula en 712.400 kilogramos, que no excede este arbitrio

del tipo medio que tienen estos artículos en la localidad, y que vienen a producir las 1.781 pesetas que constan de déficit.

Y para que conste y a fin de remitir al Sr. Gobernador civil con objeto de que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para oír reclamaciones por quince días, firmo el presente en Val de San Lorenzo a 24 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Prieto.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia de León.

Por el presente y tercer edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita por término de ciento ochenta días a D. Antolin Domínguez, o sus herederos, y a todas cuantas personas se crean perjudicadas con la promoción del expediente de dominio de una casa señalada con el número cinco en la calle del Teatro, de esta ciudad, que vendieron D.ª Emilia Domínguez González, asistida de su esposo don Daniel Cayo Pérez y D. Eustasio Domínguez Díez, a D. Victorino Fernández Ramos; providéndoles, que de no comparecer dentro del término fijado se acordará su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en León a veintinueve de septiembre de mil novecientos diecisiete.—Manuel Gómez.—De su orden, Luis F. Rey.

González (Santibágo), hijo de Manuel, y Jacinto González, hijo de Juan, que dijeron ser vecinos de esta ciudad, calle de R. Nueva, procesados por infracción de la ley de Pesca, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarse el auto de procesamiento y recibirse indagatoria; apercibidos, que de no verificarlo en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 25 de septiembre de 1917. El Juez de instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Rey.

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio con el número 156 del corriente año, en virtud de haber sido ocupados unos tubos de metal por la Guardia civil a José y Santiago Fernández, vecinos de este capital, los cuales dicen haber sido hallados en las orillas del río Berroegui; habiéndose acordado en providencia de esta fecha llamar a cuantas personas se crean dueñas de los mismos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a declarar y ofrecerles el procedimiento con arreglo a derecho.

Dado en León a 18 de septiembre de 1917.—Manuel Gómez.—D. S. O., Luis F. Rey.

Don Tomás Pajares Liébana, Secretario del Juzgado municipal de Encinado.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil promovido por

Cándido Alonso Cuesta, contra Manuela Ballesteros Zamora, recayó la sentencia cuyo enunciado y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En el pueblo de Encineto, a quince de septiembre de mil novecientos diecisiete, los señores D. Andrés Vega Arias, D. Melchor Liebana Carrera y D. Santos Rodríguez Lórdén, Juez y Adjuntos que componen este Tribunal municipal, han visto y examinado el presente juicio verbal civil, seguido en rebeldía:—Resultando que por don Cándido Alonso Cuesta, mayor de edad, viudo y vecino de La Cuesta, Ayuntamiento de Truchas, se presentó demanda para juicio verbal civil contra Manuela Ballesteros Zamora, mayor de edad, viuda y también vecina que fué de la Cuesta, y hoy se ignora su residencia, en reclamación de cuatrocientas pesetas, procedentes de una fianza que hizo por la demanda en el pueblo de Rebledo de Losada en once de noviembre de mil novecientos tres, que fué quedarle fiador solidario por los pesajes que la demandada necesitó para emigrar con su familia a la América;

Parte dispositiva.—Considerando también que, de la prueba examinada, aparece probado evidentemente que la demandada debe al demandante la cantidad de cuatrocientas pesetas: Vistos los autos,

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos, en rebeldía, a la demandada Manuela Ballesteros Zamora, para que dentro del término de quinto día satisfaga al demandante Cándido Alonso las cuatrocientas pesetas reclamadas, con más el pago de las costas.—Pues por esta su sentencia, lo pronuncian y firman dichos señores: de que certifico.—Andrés Vega.—Melchor Liebana.—Santos Rodríguez.—Tomás Pajares, Secretario.

Y para dar cumplimiento a lo acordado, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, se Encineto a diecisiete de septiembre de mil novecientos diecisiete.—Tomás Pajares.—V.º B.º: Andrés Vega.

Don Francisco Mallo Nistal, Juez municipal de Cabañas-Raras. Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con

arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes, deberán acompañar la solicitud las certificaciones que dicha ley exige, así como la de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere.

Cabañas-Raras 20 de Septiembre de 1917.—El Juez, Francisco Mallo.

ANUNCIO OFICIAL

Don Luis Ochotorena Sánchez, primer Teniente del Regimiento de Lanceros de Farnesios, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado a este Regimiento, Juan Vinueza Sáez, por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Robledo, provincia de León y vecindado en La Robla, provincia de León; es hijo de Santiago y Teresa, de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio

jornalero, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Conde Anzures, en esta plaza, para que responda de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, a esta plaza y a mi disposición con las diligencias convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 4 de septiembre de 1917.—Luis Ochotorena.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1917

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Píe'dra tifoidea (tifo abdominal) (1).....	4
2 Tifo exantemático (2).....	»
5 Píe'dre intermitente y caquexia palúdica (4).....	»
4 Viruela (5).....	12
5 Sarampión (6).....	2
6 Escarlatina (7).....	»
7 Coqueluche (8).....	4
8 Difteria y crup (9).....	7
9 Gripe (10).....	7
10 Cólera asiático (12).....	»
11 Cólera nostras (13).....	»
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19).....	4
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	50
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	5
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	15
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	18
17 Meningitis simple (61).....	21
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	55
19 Enfermedades orgánicas del corazón (71).....	44
20 Bronquitis aguda (89).....	32
21 Bronquitis crónica (90).....	12
22 Neumonía (92).....	14
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 95 a 98).....	31
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	5
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	40
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	7
28 Cirrosis del hígado (115).....	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	12
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebre puerperales) (137).....	1
32 Otros accidentes puerperales (154, 155, 158 y 159 a 141).....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	22
34 Sotilidad (154).....	27
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	20
36 Suicidios (155 a 165).....	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 65 a 78, 80 a 85, 90, 100, 101, 103, 109, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 135, 142 a 148, 152 y 153).....	90
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	25
TOTAL.....	587

León 15 de septiembre de 1917.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1917

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	389.780
NUMERO DE HECHOS.	
Absolutos.....	Nacimientos (1)..... 978
	Defunciones (2)..... 687
	Matrimonios..... 171
Por 1.000 habitantes:	Natalidad (3)..... 2,45
	Mortalidad (4)..... 1,47
	Nupcialidad..... 0,43
NUMERO DE VIVOS.	
Vivos.....	Varones..... 533
	Hembras..... 445
NUMERO DE NACIDOS.	
Vivos.....	Legítimos..... 918
	Legítimos..... 31
	Expositos..... 28
	TOTAL..... 978
MUERTOS.	
Muertos.....	Legítimos..... 21
	Legítimos..... »
	Expositos..... »
	TOTAL..... 21
NUMERO DE FALLECIDOS (5).	
Varones.....	312
Hembras.....	275
Menores de 5 años.....	170
De 5 y más años.....	417
En hospitales y casas de salud.....	23
En otros establecimientos benéficos.....	17
TOTAL.....	40

León 15 de septiembre de 1917.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha procedido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imp. de la Diputación provincial